

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL (OCULTAMIENTO DE BIENES EN RECONVENCION).

DEMANDANTE : JULIO CESAR CASTRO SCARPETTA

DEMANDADO : MILENA SOFIA MARTINEZ FERREIRA

RADICADO : 2020-00292-00

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

DORIS PATRICIA CABIELES GARCIA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.310.577 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No. 129.061 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial del señor **JULIO CESAR CASTRO SCARPETTA**, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra su providencia de fecha 12 de febrero de 2021, notificado en estado el día 15 de febrero de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma, conforme a lo siguiente:

Fundamentos del recurso

Se afirma en su providencia: *“únicamente se dio cumplimiento al punto que solicitó se aportara constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a la demanda de reconvención, omitiendo los demás puntos sobre los cuales se debía hacer un pronunciamiento”*

Esta situación es bastante rara y seguramente obedece a un error de tecnología al momento de descargar el archivo por la persona encargada de esa función en su Despacho, pues tal y como lo demuestro con la impresión de los mail enviados el pasado 03 de febrero de 2021, el primero a las 16:41 y el segundo a las 16:45 p.m., se adjuntaron dos documentos en formato PDF denominados “SUBSANACION DEMANDA RECONVENCION PROCESO 20200029200 JULIO CESAR CASTRO CONTRA MILENA SOFIA MARTINEZ” Y “Gmail - DEMANDA DE RECONVENCION”. No puede ser posible que solo se recibiera este último, pues fueron enviados en el mismo archivo y repito, en dos ocasiones seguidas.

Y valga aclarar que el mail se envió dos veces con 4 minutos de diferencia entre uno y otro, porque en el primer envío solo se incluyó uno de los correos conocidos del extremo demandado en reconvención y luego en el segundo mail se incluyó el otro mail reportado, como puede verificarse en el anexo de este recurso.

Ahora bien, el archivo PDF denominado "SUBSANACION DEMANDA RECONVENCION PROCESO 20200029200 JULIO CESAR CASTRO CONTRA MILENA SOFIA MARTINEZ" es el memorial de subsanación donde hice referencia a todos los puntos de la inadmisión uno a uno, nótese que el memorial es de dos hojas, tamaño oficio y en espacio sencillo, allí se dijo expresamente: "...mediante este escrito y dentro del término legal procedo a subsanar la demanda de reconvención, en los siguientes

TERMINOS:

1. En el acápite de hechos de la demanda, específicamente el décimo segundo, décimo octavo y vigésimo, se explicó que los bienes ocultos dolosamente por la demandada en reconvención SON DINEROS que deben estar consignados o depositados en productos financieros, en las diferentes entidades financieras a nivel nacional. En el hecho vigésimo primero se explicó la razón por la cual para mi poderdante no le es posible acceder directamente a esa información y esa la misma razón por la cual en el acápite de pruebas, se solicitó el decreto y practica de un OFICIO DIRIGIDO A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, en los términos allí indicados.
2. Ahora bien, la actitud que se endilga como dolosa, es que pese a las advertencias legales previas, en especial la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento, dentro del proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, la señora MILENA SOFIA MARTINEZ FERREIRA no hubiese denunciado los saldos que existían en sus cuentas de ahorro, corrientes o demás productos financieros, abusando de la buena fé de mi poderdante quien para el momento de la denuncia de bienes desconocía los movimientos financieros de su ex cónyuge que le permitieron, según su dicho posterior, comprar un inmueble a sus hijos, haciendo movimientos de dinero por mas de \$200.000.000.00 M/Cte, en el año 2017, y mantener el pago de dos créditos hipotecarios de terceros, aún después de la declaratoria de disolución de la sociedad conyugal. Resulta claro que para el desembolso de créditos por mas de \$400.000.000.00 M/cte, la capacidad económica y respaldo económico del deudor debe ser suficiente para garantizar esos pagos mes a mes. Eso sumado a lo narrado en el hecho decimo octavo deja ver claramente que existieron dineros de propiedad de la sociedad conyugal no declarados por la demandada MARTINEZ FERREIRA.
3. Ya por último para determinar que el bien oculto pertenece a la sociedad conyugal, resta por reiterar que de la lectura del atr. 1795 del C. C., se establece la presunción de que todos los **dineros**, bienes fungibles, especies, créditos, derechos y acciones que estuvieren en poder de cualquiera de los cónyuges, al momento de disolverse la sociedad conyugal, pertenecen a la última.
4. Junto con este escrito allego la constancia de envío de la demanda de reconvención a la parte demandada, el cual se realizó el mismo día y en el mismo acto en que se radicó ante su Despacho a la dirección o correo electrónico que ha utilizado ese extremo procesal, el día 21 de octubre de 2020 a las 2:04 p.m.

Del este escrito y su anexo, comunico conjuntamente al apoderado de la parte demandada en reconvención, conforme al Artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 2020.

Atentamente,..."

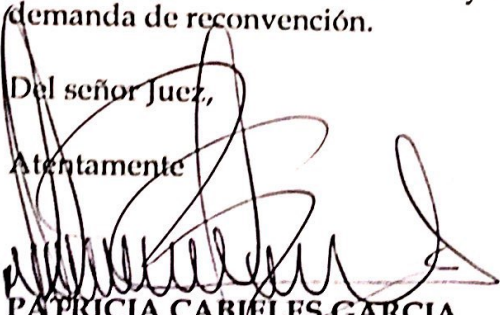
Como puede verse y además está probado, no es la primera vez que sucede algo similar, pues la demanda de reconvención junto con sus anexos fue comunicada a la parte demandada desde el momento de su radicación el día 21 de octubre de 2020 a las 2:04 p.m.

Conforme a lo anterior, consciente de que en el memorial de subsanación me pronuncié sobre todos los requerimientos de su Despacho, solicito amablemente que se revoque su decisión y en su lugar se proceda a admitir la demanda. En caso de no acceder a mi petición, solicito se conceda el recurso subsidiario de APELACION en los mismos términos.

Como sustento de mis afirmaciones, adjunto impresión de los mails enviados a su Despacho el 03 de febrero de 2021 ya mencionados, donde se verifica que se adjuntaron dos archivos en PDF y no solo el de la certificación del envío de la demanda de reconvención.

Del señor Juez,

Atentamente



PATRICIA CABIELES GARCIA
C.C. No. 52.310.577 BTA
T.P. No. 129.061 CSJ

Anexo: Lo enunciado en 1 folio.

Proceso 2020-00292- 00 subsanación demanda

2 mensajes

Patricia Cabeles <patriciacabeles@gmail.com>

3 de febrero de 2021 a las 16:41

Para: "Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C." <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Preciado Abogados SAS <correo-certificado@technokey.co>, juliocesar.09castro@gmail.com, Patricia Cabeles <patriciacabeles@gmail.com>

Buenas tardes, adjunto memorial de subsanación de demanda y anexo (certigmail), para su respectivo trámite.

Atentamente,

PATRICIA CABIELES GARCIA.

APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

2 archivos adjuntos

 **SUBSANACION DEMANDA RECONVENCION PROCESO 20200029200 JULIO CESAR CASTRO CONTRA MILENA SOFIA MARTINEZ.pdf**
76K

 **Gmail - DEMANDA DE RECONVENCIÓN.pdf**
71K

Patricia Cabeles <patriciacabeles@gmail.com>

3 de febrero de 2021 a las 16:45

Para: "Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C." <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Paula Tellez <ptellez@albertopreciado.com>, juliocesar.09castro@gmail.com, Patricia Cabeles <patriciacabeles@gmail.com>

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

 **SUBSANACION DEMANDA RECONVENCION PROCESO 20200029200 JULIO CESAR CASTRO CONTRA MILENA SOFIA MARTINEZ.pdf**
76K

 **Gmail - DEMANDA DE RECONVENCIÓN.pdf**
71K